

MAIN I. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

MAIN – DECRETO ROC SUPERIORES

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto del decreto que se tramita es regular el Reglamento Orgánico de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Teniendo en cuenta las particularidades de los centros y de los estudios superiores que imparten, y la necesidad de un desarrollo legislativo que se adecúe a ellos, se hace necesario elaborar un decreto que regule la organización y el funcionamiento de estos centros. El presente reglamento pretende dotar a los centros de enseñanzas artísticas superiores de un marco jurídico específico, autónomo y adecuado a sus características que delimite los diferentes aspectos referidos a su estructura organizativa y funcionamiento, favoreciendo el desarrollo de su autonomía para el ejercicio de su actividad docente, interpretativa, investigadora y de difusión del conocimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones como centros educativos superiores del Espacio Europeo de Educación Superior.

Este decreto no tiene ningún impacto de tipo económico, ni supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos, por lo que esta MAIN se realiza de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de MAIN que prevé que *“En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa..., se elaborará una MAIN abreviada”*.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, la presente memoria se elabora en forma abreviada, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.



## 1. FICHA RESUMEN

**Órgano impulsor:** Dirección General de Formación Profesional e Innovación (Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial).

**Consejería proponente:** Consejería de Educación.

**Título de la norma:** Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Fecha:** Mayo de 2022 (MAIN 1).

La presente memoria se ha estructurado en los siguientes apartados:

- **Oportunidad y motivación técnica:** Analiza la necesidad de regular en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Reglamento Orgánico de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores.
- **Motivación y análisis jurídico:** Se estudia la competencia de la CARM sobre la materia y la del órgano que pretende aprobarla; el procedimiento para la elaboración del borrador de la norma.
- **Informe de impacto presupuestario:** Se expone brevemente que el decreto por el que se regula el Reglamento Orgánico de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores, no supone coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, dado que no se generan nuevas repercusiones presupuestarias, no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.
- **Informe de impacto por razón de género:** Se expone que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género:** Se expone que el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.
- **Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia:** El alumnado de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores es mayor de edad, por lo que este aspecto no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta. Por tanto, se considera que el impacto por razón de la infancia es nulo.
- **Informe de impacto normativo en la Familia:** cabe considerar que el Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no tiene un impacto directo en la familia.



## 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

### 2.1 Situación que se regula.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia dispone en su artículo 16.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dedica el Título V a la autonomía, participación y gobierno de los centros, determinando que la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros y que los centros gozarán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión. De igual manera, establece también la composición y funciones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos, regulando también los aspectos fundamentales referidos a la dirección.

Una de las principales modificaciones introducidas por la ley anteriormente mencionada es la que afecta a la denominación de los títulos, estableciéndose que el alumnado que haya finalizado los estudios superiores de Música, Danza, Arte Dramático, o Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente será equivalente a todos los efectos al título de Grado universitario, que se entenderá que cumplen este requisito quienes estén en posesión del título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de la especialidad correspondiente.

Por otra parte, el artículo 58.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que los conservatorios o escuelas superiores de música y danza son los centros públicos donde se imparten los estudios superiores de música y de danza; las escuelas superiores de arte dramático donde se imparten los estudios superiores arte dramático; los estudios superiores de conservación y restauración de bienes culturales se imparten en las escuelas superiores de conservación y restauración de bienes culturales; los estudios superiores de artes plásticas se imparten en las escuelas superiores de la especialidad correspondiente y los estudios superiores de diseño en las escuelas superiores de diseño.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en el artículo 107.3 que corresponde a las comunidades autónomas regular la organización de los centros que ofrezcan algunas de las enseñanzas artísticas superiores definidas como tales en el artículo 45 de esta Ley. Por otro lado, dedica su título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica su disposición adicional sexta a la autonomía de los centros de enseñanzas artísticas superiores. También cabe destacar la regulación contenida en su capítulo VI, dedicado a la calidad y evaluación de los títulos de las enseñanzas artísticas superiores, y en su disposición adicional quinta, dedicada a los programas de investigación. El Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos



MAIN I. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica su título III a los centros de enseñanzas artísticas superiores.

Por todo lo expuesto anteriormente, se hace necesario adaptar las enseñanzas artísticas superiores al Marco Europeo de Educación Superior y de establecer una serie de objetivos que permitan desarrollar la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los conservatorios y escuelas superiores, así como regular la participación de la comunidad educativa en su funcionamiento y gobierno mediante unas normas de organización y funcionamiento específicas, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 118.2 y 120.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, atendiendo de manera muy especial a las necesidades y particularidades de estos centros y ofreciendo un marco jurídico estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

## 2.2. Finalidades del Proyecto de Decreto

Las finalidades del decreto que se tramita son las siguientes:

- a) Desarrollar la organización y el funcionamiento de los centros de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Regular el marco de la autonomía pedagógica, de organización y gestión de los centros educativos que impartan enseñanzas artísticas superiores.
- c) Establecer un marco jurídico estable y de certidumbre para el funcionamiento de los centros de enseñanzas artísticas superiores.
- d) Adaptar su organización y funcionamiento a las peculiaridades de sus enseñanzas, superando la aplicación por defecto del ROC de los Institutos de Educación Secundaria.
- d) Adaptar su organización y funcionamiento a la posibilidad de incluir en sus ofertas formativas enseñanzas de máster y doctorado.

## 2.3. Novedades introducidas

La publicación de una norma que permita a los centros de enseñanzas artísticas superiores adecuar su organización y funcionamiento a la propia naturaleza de las enseñanzas que imparten les dotará como consecuencia de seguridad jurídica en sus actuaciones. Para ello, se debe regular la composición del equipo directivo, el consejo de centro y los órganos de coordinación docente, adaptándolos a las peculiaridades que presentan estos centros.

Es necesario crear estructuras organizativas que les permitan la correcta organización de prácticas externas y de las enseñanzas de máster y doctorado, además de la apuesta decidida por la organización de medios que les permitan buscar su máxima apertura al exterior en procesos de internacionalización que les permita conseguir la máxima calidad de su oferta formativa.

La participación de la comunidad educativa en estos centros de enseñanzas artísticas superiores queda reducida al alumnado, ya que como se ha indicado anteriormente es mayor de edad, pudiendo existir alguna excepción en la normativa que regula las enseñanzas artísticas superiores de música, ya que podrían acceder alumnos con 16 años de edad mediante la prueba específica de acceso sin requisitos académicos, aunque supone una excepción y no la regla general.



### 3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

#### 3.1 Tipo de norma: Decreto

#### 3.2. Competencia de la CARM

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, y más recientemente la Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto de la Presidencia n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7 que la Consejería de Educación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros "la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento", siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, la modificación del Anexo del presente decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía. Como consecuencia de la reorganización de la Consejería de Educación efectuada por el Decreto n.º 14/2022, de 10 de febrero, **la competencia en materia de enseñanzas de régimen especial han sido adscritas a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación**, tal y como dispone el artículo 4 del decreto mencionado.

Además, la norma propuesta cumple con los principios de seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia (art. 46.3.a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

#### 3.3. Estructura y contenido de la norma:

El decreto se estructura en **79 artículos dispuestos en tres títulos y ocho capítulos**. Además, incluye cuatro disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final cuyo contenido tiene por objeto aprobar el Reglamento Orgánico de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



### 3.4. Normas cuya vigencia resulte afectada

**No existe norma cuya vigencia resulte afectada.** Se va a regular por primera vez en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Reglamento Orgánico de los Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores autorizados a impartir las enseñanzas artísticas superiores reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### 3.5. Procedimiento de elaboración y trámite de audiencia

El presente reglamento se sometió a una primera consulta pública previa cuya duración fue del 17 de enero al 7 de febrero de 2022, del que se recibió un informe por Comunicación Interior en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial el 10 de febrero de 2022 con un total de 4 aportaciones realizadas por un solo ciudadano.

### 3.6 Informes recabados y aportaciones recibidas.

En fecha de 10 de febrero de 2022, se recibe el informe de los resultados de la Consulta previa normativa en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial mediante correo electrónico de la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana, resumido en la siguiente tabla:

## DATOS DE PARTICIPACIÓN

- **Nº de participantes en la consulta:** 1 individual
  - **Nº de aportaciones:** 4
- *Las aportaciones se cuantifican tomando como base el número de preguntas abiertas que han sido cumplimentadas por las personas participantes, en las que se les recababa la opinión y propuestas a determinados aspectos o apartados de esta iniciativa normativa, sin perjuicio de que en cada una de estas preguntas la persona participante pueda incluir más de una propuesta u opinión.*



## APORTACIONES INDIVIDUALES

### I. Aportaciones al apartado "Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa":

Están razonablemente formulados, aunque de manera difusa e insuficiente.

### II. Aportaciones al apartado "Necesidad y oportunidad de su aprobación":

Totalmente.

### III. Aportaciones al apartado "Objetivos de la norma"

"Son insuficientes. Sería necesario fomentar la participación de toda la comunidad educativa en la gestión y decisiones de los centros.

A falta de detalles, la norma debería incluir la figura del Psicopedagogo en los centros de enseñanzas artísticas."

### IV. Aportaciones al apartado "Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias":

¡No hay!

## 4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores **carece de impacto presupuestario**, dado que de su aplicación no se derivan gastos de recursos humanos o materiales, ni de ninguna otra índole. Por lo que puesto que no se generan nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma por lo que no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.



## 5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el **impacto por razón de género es nulo o neutro**.

## 6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro**.

## 7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los





MAIN I. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

La propuesta de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores carece de impacto en la infancia y en la adolescencia, ya que el alumnado de estos centros posee la mayoría de edad para cursar estos estudios. Por tanto, se puede concluir que en la tramitación y publicación de esta norma el **impacto en la infancia y en la adolescencia es nulo o neutro**.

## 8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

En atención a lo anterior, cabe considerar que el proyecto de este decreto no tiene impacto directo en las familias, ya que al ser el alumnado de estos centros mayores de edad provoca que la participación en los centros educativos por parte de las familias no tenga nada que ver con la de los centros de enseñanzas de régimen general, entre otros aspectos porque no cuentan con representación en el Consejo de Centro. Por tanto, **el impacto de esta norma en las familias se puede considerar nulo o neutro**.

EL JEFE DE SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL  
Julio Sánchez Alegría

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN  
Juan García Iborra  
(documento firmado electrónicamente al margen)

28/04/2022 13:11:05

GARCIA IBORRA, JUAN

28/04/2022 13:02:17

SANCHEZ ALEGRIA, JULIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-036fe837-6e4-7d52-9d6-005056934e7

